

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la Capital  
 Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'50  
 Por seis meses . . . . . 15'00  
 Por un año . . . . . 30'00

Número suelto, 0'50 céntimos  
 mes corriente.  
 Hasta tres meses 0'75; y fechas anteriores 1 peseta.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vayan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal, o letra de fácil cobro.

## Gobierno Civil de la provincia de Logroño

### JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

12'5

En oficio de fecha 28 del pasado, del Ministerio de Industria y Comercio—Servicio Nacional de Comercio y Política Arancelaria—Comité Sindical del Curtido, me dice lo siguiente:

«Tengo el gusto de comunicar a V. I. que, en virtud de acuerdo adoptado por el Comité Sindical del Curtido, en Pleno celebrado del 20 al 23 del actual, ha sido concedida a don Pedro Medrano Castañares, almacenista de pieles y cueros de Haro, la exclusiva para las operaciones de recogida, administración y distribución de las pieles y cueros de ganado bovino, en toda la provincia de Logroño. El importe de las citadas operaciones no podrá en ningún caso exceder de 12'5 pesetas por kilo fresco, incluido los gastos de salado.

A fin de que dentro de lo posible no presente la mencionada exclusiva imposibilidad de dedicarse a su negocio habitual a quienes se hayan dedicado a tales actividades o a quienes en lo futuro deseen emprenderlas, la concesión de aquellas operaciones en la provincia de su digno cargo, se ha hecho con la indicación de que procede que el beneficiario de la misma, entre a formar parte de un Sindicato afiliado a la F. E. T. y de las J. O. N. S., que disfrutará la exclusiva, y en las que podrán ingresar las personas o Entidades que lo soliciten, siempre que se ajusten a las normas y condiciones exigidas para formar parte de tales agrupaciones.

La aludida concesión empezará a regir en 10 del corriente mes».

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial con el fin de que los Ayuntamientos de esta provincia entreguen desde el citado día 10 toda su producción de cueros y pieles de ganado bovino a don Pedro Medrano Castañares, almacenistas de cueros y pieles de Haro o a sus Delegados, para conseguir el más perfecto funcionamiento de este servicio a partir de su implantación.

Logroño, 6 de mayo 1938.—Segundo Año Triunfal.—Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Gobernador civil-Presidente, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

este fin los señores Alcaldes exponerlo al público en los sitios de costumbre.

Para facilitar esta difusión irá publicando a partir de este número en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en forma de folleto, la citada disposición y su anexo el Cuadro de Lesiones Orgánicas y Funcionales, encargando a las Alcaldías la rigurosa observancia de lo ordenado en la prete Circular.

Logroño, 3 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

#### Sexto Cuerpo de Ejército

### Parque de Intendencia de Burgos

1235

Necesitando este Parque adquirir los artículos que en cantidades se detallan a continuación, se invita por este anuncio a hacer ofertas hasta las diez horas del día 18 de mayo actual.

El pliego de condiciones técnicas y bases legales, podrán ser consultadas en la Secretaría de este Parque de las diez a las doce los días laborables.

Las cantidades anunciadas, lo son a reserva de las modificaciones que puedan hacerse por la Superioridad.

#### Artículos que se anuncian:

##### Para el Parque de Burgos

Leña cocinas, 4.000 quintales métricos.  
 Harina, 18.000 ídem, ídem.  
 Leña hornos, 2.000 ídem, ídem.  
 Carbón vegetal, 150 ídem, ídem.  
 Paja, 10.000 ídem, ídem.

##### Para las Plazas de:

##### PALENCIA

Pan, (raciones) 19.000  
 Cebada, Qms. 18.000  
 Paja, Qms. 18.000

##### ESTELLA

Pan, (raciones) 15.000  
 Cebada, Qms. 3.000  
 Paja, Qms. 3.000

Burgos, 3 de mayo de 1938.—El Director, Alvaro Basán.

llo y otros, he acordado en providencia fecha de ayer, sacar a la venta en segunda y pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de su valor, los bienes inmuebles embargados y que son los siguientes:

#### De la propiedad de Primo Arnedillo Sáinz

Heredad en jurisdicción de Rincón de Soto y término de «Campillo Saquero», de haber diez áreas, cincuenta centiáreas; que linda Norte y Sur, sendero; Este, Benigno Medrano, y Oeste, Angel Medrano. Tasada pericialmente en la cantidad de setecientos ochenta pesetas.

#### De la propiedad de Angel García Benito

Heredad en jurisdicción de Rincón de Soto, término del «Campillo», de haber nueve áreas, noventa y tres centiáreas; que linda Norte, Braulio Pérez; Sur, camino; Este, Amós Palacios, y Oeste, Rafael Pérez. Tasada pericialmente en la cantidad de ochocientos cuarenta pesetas.

El acto del remate tendrá lugar el día ocho del próximo mes de junio y hora de las doce y media, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Para tomar parte en la subasta todo licitador deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor de los bienes embargados, deducido el veinticinco por ciento de éste; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, deducido dicho veinticinco por ciento.

Dado en Alfaro a cuatro de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—Ramón Díez.—El Secretario, Miguel Aparicio.

### Administración de Justicia

#### EDICTO

1233

Don Ramón Díez y Zapata de Calatayud, Juez en funciones del Juzgado de Instrucción de esta ciudad de Alfaro y su partido,

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades penales a que fueron condenados en causa número 31 de 1936 por el delito de daños, los vecinos de Rincón de Soto, Primo Arnedillo

1190

La importancia del Reglamento Provisional del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, aconseja que su texto alcance la máxima divulgación, debiendo a

Ministerio de Hacienda

ORDEN

1241

Imo. Sr.: Vista la consulta elevada por la Delegación de Hacienda en la provincia de La Coruña, en relación con el pago del canon de superficie de las concesiones mineras otorgadas por el Decreto-Ley de 9 de octubre de 1937, así como acerca de si los concesionarios de las mismas deben cesar en la explotación de las mismas, y el hecho de que se reciban en ese Servicio Nacional certificaciones de concesiones mineras otorgadas después de la publicación del expresado Decreto-Ley;

Resultando que el artículo 2.º del Decreto-Ley de 9 de octubre de 1937, en cuanto dispone que los títulos de propiedad minera, arrendamientos, permutas, ventas o cesión de material, así como de inmuebles anexos a la explotación de las minas o al tratamiento inmediato de sus productos, otorgados con posterioridad al 18 de julio de 1936, quedan nulos y sin efecto, plantea en relación con el canon de superficie de minas dos cuestiones: una, relativa al pago de dicho canon por el año 1937, y otra, referente a las carpetas registros expedidas como consecuencia de aquellas concesiones;

Resultando que después de publicado el citado Decreto-Ley se han expedido por las autoridades correspondientes certificaciones de nuevas concesiones mineras otorgadas con fecha posterior al 18 de julio de 1936;

Considerando que el artículo cuarto del Reglamento sobre tributación minera de 23 de mayo de 1911, el canon de superficie es anual e indivisible para cada concesión, sea cual quiera el tiempo que en cada año natural se disfrute ésta, es indudable que deben satisfacer el referido canon correspondiente al año 1937 los concesionarios de las mismas cuyos títulos otorgados después del 18 de julio de 1936 fueron anulados por el Decreto-Ley de 9 de octubre de 1937, ya que la concesión fué destruida durante un período de tiempo dentro del año en que es exigible el canon, notificando individualmente a cada concesionario el requerimiento de pago del referido canon;

Considerando que si las concesiones mineras otorgadas después de 18 de julio de 1936 han podido ser por nuevos descubrimientos o por transmisión, la notificación, en cuanto a las transmitidas, debe hacerse al transmitente, en defecto del último concesionario, para que, en todo caso, quede asegurado el pago del referido canon correspondiente al año 1937, ya que de otro modo debe declararse la caducidad de la concesión;

Considerando que la nulidad de los títulos de propiedad minera a que se refiere el Decreto-Ley de 9 de octubre de 1937 ha de producir, como consecuencia inmediata, la de las inscripciones en las carpetas registros que tienen por base aquéllas la correspondiente eliminación de éstas en el padrón respectivo y la cesación en las explotaciones mineras de los titulares a que afecta, debiendo practicarse las oportunas anotaciones de nulidad en las carpetas registros con referencia al Decreto-Ley que las motiva y para el debido cumplimiento del mismo;

Considerando que el otorgamiento de títulos de propiedad, con concesiones firmes de fecha posterior a la señalada por el Decreto de 9 de octubre de 1937, por los Gobernadores civiles de cuyas concesiones se han recibido algunas certificaciones en ese Servicio Nacional, aconseja se interese de los Ministerios de Interior y de Industria y Comercio que recuerden a las Jefaturas de los Distritos mineros y a los Gobernadores civiles tengan presente, antes de otorgar los títulos de propiedad minera, lo dispuesto por el tan repetido Decreto-Ley, a fin de evitar existan propiedades mineras indebidamente otorgadas, que, además, no tributen por canon de superficie, ya que respecto de ellas no pueden legalmente abrirse, para tributar, al Tesoro, las oportunas carpetas registros, por la nulidad de su concesión;

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por ese Servicio Nacional de Rentas Públicas, ha tenido a bien resolver:

1.º Que están obligadas a satisfacer el canon de superficie correspondiente al año 1937 los concesionarios de las minas cuyos títulos otorgados después de 18 de julio fueron anulados por el Decreto-Ley de 9 de octubre de 1937 y que la posesión individual practicada por las Administraciones de Rentas se haga al concesionario y, en defecto de éste, al transmitente, para asegurar el citado pago.

2.º Que las Administraciones de Rentas Públicas, independientemente del pago del canon, practicarán las oportunas anotaciones de nulidad en las correspondientes carpetas registros con referencia al Decreto-Ley que las motiva eliminándolas del padrón respectivo.

3.º Que cesen en sus explotaciones mineras los titulares de concesiones otorgadas con posterioridad al 18 de julio de 1936, anuladas por el expresado Decreto-Ley en tanto no se disponga otra cosa.

4.º Que se interese de los Ministerios del Interior y de Industria y Comercio, recuerden a los Gobernadores civiles y a las Jefa-

turas de los Distritos mineros lo dispuesto en el Decreto-Ley de 9 de octubre de 1937, antes de otorgar títulos de propiedad minera; y

5.º Que se dé a esta resolución el carácter de general, para conocimiento de todas las Delegaciones de Hacienda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 29 de abril de 1938.— Segundo Año Triunfal.

AMADO

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Rentas Públicas.

(Del «Boletín Oficial del Estado», — Burgos, 5 de mayo de 1938.— Número 561).

Sección provincial de Estadística.

PADRÓN DE HABITANTES

CIRCULAR

1236

Habiendo terminado el día 30 del mes de abril p. pd.º, el plazo para que los Ayuntamientos presentarán en esta Oficina la rectificación del padrón de habitantes correspondientes a 1937 sin que muchos de ellos lo hayan hecho, prevengo a todos los que se en contrasen en este caso que de no dejar cumplimentado este servicio antes del 20 del mes actual, propondré a la Superioridad la aplicación de las sanciones que procedan, sin mas aviso.

Logroño, 5 de mayo de 1938.— II Año Triunfal.—El Jefe provincial de Estadística, Francisco del Campo.

Administración Municipal

EDICTO

1250

Debiendo procederse según orden de la Superioridad a la depuración del amillaramiento de las fincas rústicas de este término municipal, por la deficiencia en que estos documentos se encuentran y haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas he dispuesto:

Que en un plazo improrrogable de quince días, una declaración jurada de todas ellas, en la que harán constar los datos siguientes:

- 1.º Pago en que radican las fincas.
2.º Clase de cultivo.
3.º Cabida en la medida usual.
4.º Línderos de las mismas.
5.º Valor en renta y en venta.
6.º Categoría o clase de cultivo de la finca.

Esta última casilla y la correspondiente al líquido imponible se dejarán en blanco por ser de la competencia de la Junta Pericial la consignación de tales datos.

La infracción a lo ordenado en este edicto será castigada con las penalidades que determinan el artículo 45 del vigente Reglamento de 30 de septiembre de 1885, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que incurran por contación.

A marzo de Cameros 5 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Urbano Gutiérrez.

ANUNCIO

1217

Confecionados los apéndices al amillaramiento y el Registro fiscal de edificios y solares, así como también el recuento de la ganadería, que han de servir de base para la imposición de contribuciones en este Municipio, en el próximo año 1939, se ponen de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de quince días, al objeto de que puedan ser examinados por quienes lo deseen y produzcan las reclamaciones que estimen procedentes.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes interesados.

El Villar de Arnedo, 4 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Cruz Merino.

ANUNCIO

1230

Efectuada la depuración del amillaramiento de fincas rústicas de este término municipal, con sujeción a las normas dictadas por la Superioridad y a lo dispuesto en el Reglamento de territorial de 30 de septiembre de 1885, quedan expuestos los trabajos llevados a cabo para ello en la Secretaría municipal durante el plazo de 8 días, para que los contribuyentes comprendidos en los mismos los examinen, así como las fincas amillaramiento y líquido imponible resultante y formulen las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se anuncia para general conocimiento y efectos legales.

Herraméuri, 5 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Pascual Ranedo.

ANUNCIO

1149

Confecionado el padrón de cédulas personales para el año en curso 1938, queda expuesto al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de reclamación.

El Rasillo, 25 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Eugenio Sánchez.

ANUNCIO

1202

Confecionados los Apéndices al Amillaramiento y Registro Fiscal de edificios y solares, así como también el recuento de la ganadería que han de servir de base para la imposición de contribuciones en este Municipio en el año 1939 se ponen de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de quince días, al objeto de que puedan ser examinados por quienes lo deseen y presentar durante el mismo las reclamaciones que estimen procedentes.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Rodezno, 30 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Eugenio Corral.